



ES

1/3

**Jutjat Contenciós Administratiu 1 Girona (UPSD Cont.Administrativa 1)**  
 Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1  
 17001 Girona

**REFERÈNCIA: Procediment abreujat 173/2019**

**Part recurrent:**

**Part demandada: AJUNTAMENT DE GIRONA I I**

ASSISTÈNCIES

## SENTENCIA Nº 214/2019

Girona, 27 de setembre de 2019

Visto por mí, Asunción Loranca Ruilópez, Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de los de Girona y su Provincia, el presente Procedimiento Abreviado número 173/19, en el que han sido partes, como demandante, doña \_\_\_\_\_, representada por el Proc. Sr. Ferrer Ferrer, y asistida por la Letrada Sra. Fustero, frente al Ayuntamiento de Girona, actuando como codemandada \_\_\_\_\_, procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Por la actora se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se emplazara al demandado; se tramitara el correspondiente juicio y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulara la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

Ajuntament		de Girona	Registre d'entrada
			Núm : 2019078316
			Dia i hora : 09/10/2019 13:11
			Registre : O_INTERN mir
			Àrea de destí : SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR





2 / 3

En la vista comparecieron las partes, que fueron oídas sobre la posible inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad del mismo. Las partes se muestran conformes y quedan los autos para sentencia

**TERCERO.** La cuantía del recurso asciende a \_\_\_\_\_ euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Girona de 8 de febrero de 2019 que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la demandada.

Dicha resolución fue notificada el día 12 de febrero de 2019 y siendo así, el recurso interpuesto el 28 de mayo de 2019 resulta inadmisibile por extemporáneo por haber transcurrido el plazo de dos meses previstos en el artículo 46 LJCA.

**SEGUNDO.** No se hace imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

Declaro inadmisibile por extemporáneo el recurso formulado por doña \_\_\_\_\_ ante a la resolución a la que se refiere el fundamento de derecho primero de esta sentencia, sin hacer expresa condena en costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.





Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que contra la misma no cabe recurso ordinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley jurisdiccional.

Expídase un testimonio para su unión a las actuaciones e insiérase el original en el libro de sentencias definitivas del Juzgado.

*Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que se remite el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.*

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** La Ilma. Magistrada Juez que ha dictado la anterior sentencia la ha leído y la ha publicado en audiencia pública el mismo día de la fecha. Doy fe.



